



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9503286
EXP. N°	5533973



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 319 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 22 AGO. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL

JUNÍN

### VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 204-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, ESCRITO N° 01 (DESCARGO) de fecha 31 de julio de 2025, Informe de órgano instructor N° 23-2025-GR.JUNIN/GRI de fecha 30 de julio de 2025; Informe de Precalificación N° 204-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de junio del 2025, Resolución Gerencial de Infraestructura N° 384-2025.-GR-JUNIN/GRI de fecha 23 de junio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín; y

### CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
FRANK GONZALES QUISPE	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	Jr. Parra de Riego N° 1324 -El Tambo

### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- Memorando N.º 1245-2024-GRJ/SGR de fecha 22 de agosto de 2024
- Memorando N.º 1157-2024-GRJ/GGR de fecha 08 de agosto de 2024
- ESCRITO N° 01 (DESCARGO) de fecha 31 de julio de 2025
- Oficio N° 1160-2024-GRJ/GRI/SGE



Gobierno Regional Junín



### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

**Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido FRANK GONZALES QUISPE:**

Que mediante Oficio N.º 061-2024-CG/OC5341-AC-PRC, de fecha 9 de junio de 2024, la Contraloría General de la República- OCI del Gobierno Regional de Junín solicita al Subgerente de Estudios información relacionada con la Carta N.º 006-2023/JJRA, de fecha 19 de mayo de 2023, remita por el Arq. Félix Antonio Chumpitaz Perlado. Posteriormente, con fecha 16 de julio de 2024, mediante Oficio N.º 099-2024-CG/OC5341-AC-PR, reitera dicha solicitud. Asimismo, por tercera vez, con fecha 22 de julio de 2024, mediante Oficio N.º 099-2024-CG/OC5341-AC-PR, reitera dicha solicitud. Asimismo, por tercera vez, con fecha 22 julio de 2024, reitera el requerimiento de ambas cartas mediante Oficio N.º 100-2024-CG/OC5341-AC-PRC.

Con fecha 22 de julio de 2024, el Órgano del Control Institucional (OCI), mediante Oficio N.º 109-2024-CG/OC5341- AC-PRC, vuelve a solicitar la información, eta vez dirigida al Gerente General del Gobierno Regional de Junín. Este último mediante Memorando N.º 1157-2024-GRJ/GGR, de fecha 8 de agosto de 2024, dispone el cumplimiento de lo solicitado por la Contraloría en un plazo de 24 horas, remitiendo copia del documento al despacho correspondiente. Con fecha 16 de agosto de 2024. El Subgerente de Estudios, Ing. Frank Gonzales Quispe, remite la información solicitada mediante Oficio N.º 1160-2024/GRJ/SGE, con un retraso de ocho (8) días.



### **DESCARGO DEL INVESTIGADO:**

*Que, mediante el presente documento presento mi defensa amparado en el artículo 96 del D.S. N° 040-2014.PCM, de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, solicito me ABSOLUCION Y ARCHIVO DEFINITIVO, ante el Proceso Administrativo Disciplinario-PAD, QUE MI PERSONA NO COMETIO LA FALTA ADMINISTRATIVA, sobre la información solicitada por la Contraloría General de la República, sobre la contratación y aprobación del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA LE. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO-DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2499912.*

*Los servidores y funcionarios públicos que incurran en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional identificada en un informe de control, se les puede iniciar procedimiento Administrativo sancionador, de acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 29622 que señala que la referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g). Es decir, incluye a quienes conforman el Gobierno Nacional, regional y Local, (...).*

*La autoridad del PAD del Órgano Instructor de Proceso Administrativo Disciplinaria, tener en cuenta solo corresponde iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A AQUELLOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE*



Gobierno Regional Junín



INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO FUNCIONAL GRAVE O MUY GRAVE POR ACCIONES U OMISIONES GENERADAS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2011 (FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 29622). Por cual mi persona como Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, ha cumplido con remitir la información solicitada por parte de la Contraloría General de la República, y no se considera la falta administrativa grave o muy grave para iniciar un proceso disciplinario contra mi persona. Asimismo, la Ley N° 27815 los deberes fundamentales del servidor público son la trasparencia, donde debe ejecutarse una información fidedigna completa.

Por ellos solicito usted ORGANO INSTRUCTOR DE PAD – EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APERTURADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (EXP. N°204-2025), Y SE DISPONGA DECLARAR PROCEDENTE Y/O FUNDADO MI DESCARGO, ABSOLVIENDOME DE LOS CARGOS IMPUTADOS EN MI CONTRA. En mi condición de Sub Gerente de Estudios del GRJ.

#### **V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN**

Que, mediante el Oficio N° 1160-2024-GRI/GRI/SGE, de fecha 16 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su calidad Sub Gerente de Estudios del GRI, ha cumplido con remitir información solicitada de la Contraloría General de la República, asimismo ha sido justificado por la carga laboral y la reducción del personal administrativa, no llegaron a atender en su momento oportuno, sobre levantamiento de observaciones del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO-DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2499912, que ha sido auditoria posterior por parte de la Contraloría General de la Republica.

En consecuencia, se evidencia que los hechos imputados hacia el servidor FRANK GONZALES QUISPE en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín. Que mediante oficio N° 1160-2024-GRJ/GRI/SGE justifica que el retraso de la remisión de la información se debe a la sobre carga laboral y el limitado personal de la Subgerencia para atender a las diversas solicitudes de información con ello se emite la CARTA N°006-2023/JJRA del 19 de mayo del 2023 y la CARTA N° 001-2023/FACHP del 19 de mayo del 2023, por lo que con su descargo de fecha 31 de julio de 2025 del Ing. Frank Gonzales Quispe FUERON DESVIRTUADOS lo imputado en su contra que, en tal efecto de acuerdo al principio de proporcionalidad la presente autoridad del PAD toma la decisión:

#### **VI. DECISIÓN DE ARCHIVO**

Que, el literal b) del artículo 106º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleve a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, al haberse desvirtuado con su descargo de fecha 31 de julio de 2025 del Ing. Frank Gonzales Quispe FUERON DESVIRTUADOS, y demostrado que la servidor



Gobierno Regional Junín



civil investigado si remitió información mediante oficio N° 1160-2024-GRJ/GRI/SGE, justificando el retraso de la remisión de la información por la carga laboral y el limitado personal de la Subgerencia de estudios, información requerida por la Contraloría General de la República con Oficio 136-2024-CG/OC5341-AC-PRC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER Y ARCHIVAR** el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidor civil: **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín; por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 384-2025.-GR-JUNIN/GRI de fecha 23 de junio del 2025; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER,** que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **FRANK GONZALES QUISPE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo  
STPAD/ELQD/jamp

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sanchez

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 22 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL